



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0265-M

**Fechas de publicación: 2, 7 y 8 de noviembre de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-005554	RESOL-DMT-JAT-2022-003314	1704483237	GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA	NO APLICA



**Municipio  
de Quito**

TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CÉDULA / RUC:

2022-DMT-005554  
**SE ATIENDE PETICIÓN**  
GUAÑUNA FLORES SIMÓN  
1704483237

**RESOL-DMT-JAT-2022-003314**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: *"[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: [...] 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]"*

Que, con fecha 29 de julio de 2022 el señor Guañuna Flores Simón, ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-005554, en el cual solicita la baja de los tributos, por el predio No. 1294784, de los años 2018 y 2019, emitidos a nombre de Guañuna Flores Simón y otros, argumentando que se encuentran duplicados por cuanto ya fueron cancelados a nombre de Guañuna Flores Simón, Guañuna Flores Mesías y Guañuna Flores María Juana;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito  
Digno**

## 1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 1.1 El Artículo 494 del Código Orgánico Tributario señala: "Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."
- 1.2 Revisado el Sistema de Información Catastral de Quito SIREC-Q se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 27 de junio de 2019, actualizó la ficha de copropiedad, respecto del predio No. 1294784, para los años 2018 al 2019, conforme el siguiente detalle:

FICHA ANTERIOR	%DDyAA	ESTADO	FICHA ACTUALIZADA	%DDyAA	ESTADO
GUAÑUNA FLORES SIMON Y OTROS	62,50%	ACTIVO	GUAÑUNA FLORES SIMON Y OTROS	62,50%	EGRESADO
GUAÑUNA FLORES MESÍAS	12,50%	ACTIVO	GUAÑUNA FLORES MESÍAS	33,33%	ACTIVO
GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA	12,50%	ACTIVO	GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA	33,33%	ACTIVO
GUAÑUNA FLORES SIMON	12,50%	ACTIVO	GUAÑUNA FLORES SIMON	33,34%	ACTIVO

- 1.3 Por lo expuesto, se verifica que el valor catastral imponible de cada copropietario señalado, por los años 2018 y 2019 es el siguiente:

GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA					
Año	Predio	Avalúo	%DDyAA	Avalúo seg. DDyAA	%VCI
2018	1289929	\$117.745,08	100,00%	\$117.745,08	80,88%
	1294784	\$83.520,00	33,33%	\$27.837,22	19,12%
Valor Catastral Imponible				\$145.582,30	100%
2019	1278810	\$103.130,50	100,00%	\$103.130,50	31,41%
	1289929	\$117.745,08	100,00%	\$117.745,08	35,86%
	1294784	\$83.520,00	33,33%	\$27.837,22	8,48%
	3656489	\$79.611,00	100,00%	\$79.611,00	24,25%
Valor Catastral Imponible				\$328.323,80	100%

GUAÑUNA FLORES MESIAS					
Año	Predio	Avalúo	%DDyAA	Avalúo seg. DDyAA	%VCI
2018-2019	1294784	\$83.520,00	33,33%	\$27.837,22	10,45%
	1310451	\$100.651,23	100,00%	\$100.651,23	37,77%
	1340480	\$138.001,55	100,00%	\$138.001,55	51,78%
Valor Catastral Imponible				\$266.490,00	100%

GUAÑUNA FLORES SIMÓN					
Año	Predio	Avalúo	%DDyAA	Avalúo seg. DDyAA	%VCI
2018-2019	1287589	\$145.240,00	100,00%	\$145.240,00	83,91%
	1294784	\$83.520,00	33,34%	\$27.845,57	16,09%
Valor Catastral Imponible				\$173.085,57	100%

## 2 RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ADICIONALES

- 2.1 De la revisión al archivo municipal que mantiene esta Administración Tributaria se verifica que se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2018 al 2019, por el predio No. 1294784, a nombre de los copropietarios GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA, GUAÑUNA FLORES MESÍAS, GUAÑUNA FLORES SIMON y GUAÑUNA FLORES SIMON Y OTROS, conforme el siguiente detalle:

Nombre	%DDyAA	Año	Orden de Pago	Concepto	Valor	Fecha de pago
GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA	12,50%	2018	14129117	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	23/02/2021
				A los predios Urbanos	\$3,10	
				Cuerpo de Bomberos	\$0,49	
			14129118	Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88	
	15116960	Obras en el Distrito	\$2,75			
	12,50%	2019	17474207	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	23/02/2021
				A los predios Urbanos	\$3,87	
				Cuerpo de Bomberos	\$0,49	
17474209			Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88		
17474208	Obras en el Distrito	\$0,05				
12,50%	2018	14129115	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	10/06/2019	

Nombre	%DDyAA	Año	Orden de Pago	Concepto	Valor	Fecha de pago	
GUAÑUNA FLORES MESIAS				A los predios Urbanos	\$3,42	Pendiente	
				Cuerpo de Bomberos	\$0,49		
			14129116	Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88		
			15116959	Obras en el Distrito	\$2,75		
		2019	17474204	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25		
				A los predios Urbanos	\$3,42		
				Cuerpo de Bomberos	\$0,49		
				17474206	Imp. Por inmuebles no edificados		\$20,88
		17474205	Obras en el Distrito	\$0,05			
GUAÑUNA FLORES SIMON	12,50%	2018	14129113	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	10/04/2019	
				A los predios Urbanos	\$3,14		
				Cuerpo de Bomberos	\$0,49		
			14129114	Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88		
				15116958	Obras en el Distrito	\$2,75	
		2019	17474201	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	10/04/2019	
				A los predios Urbanos	\$3,14		
				Cuerpo de Bomberos	\$0,49		
17474203	Imp. Por inmuebles no edificados			\$20,88			
		17474202	Obras en el Distrito	\$0,05			
GUAÑUNA FLORES SIMON Y OTROS	62,50%	2018	14129113	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$1,25	Pendiente	
				A los predios Urbanos	\$13,29		
				Cuerpo de Bomberos	\$2,45		
			14140977	Imp. Por inmuebles no edificados	\$104,40		
				15116719	Obras en el Distrito	\$10,02	
		2019	17474198	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$1,25	Pendiente	
				A los predios Urbanos	\$13,29		
				Cuerpo de Bomberos	\$2,45		
17474200	Imp. Por inmuebles no edificados			\$104,40			
		17474199	Obras en el Distrito	\$0,23			

Valores tomados del sistema de recaudaciones al 22/09/2022

- 2.2 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: "El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

*En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.*

*En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario"*

- 2.3 El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 2.4 El artículo 504 ibidem dispone: "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"
- 2.5 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

- 2.6 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación..."
- 2.7 El artículo III.130.a de la Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre de 2002, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indicaba: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".
- 2.8 El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"
- 2.9 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, infiere:
- 2.9.1 Artículo 569: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"
- 2.9.2 Artículo 575: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública (...)"
- 2.10 Conforme la información que se detalla en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, toda vez que existe una actualización de la ficha de copropiedad del predio No. 1294784, en la cual se egresa al copropietario GUAÑUNA FLORES SIMON Y OTROS con el 62,50% de derechos y acciones, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2018 y 2019.

En el mismo sentido, respecto de los señores GUAÑUNA FLORES MARÍA JUANA, GUAÑUNA FLORES MESÍAS y GUAÑUNA FLORES SIMON, considerando que fue actualizado su porcentaje de derechos y acciones de 12,50 a 33,33 y 33,34%, respectivamente, sobre el predio 1294784, para los años 2018 y 2019, y que a consecuencia los tributos fueron emitidos con una base imponible incorrecta, esta Administración Tributaria, considera oportuno rectificar las obligaciones tributarias canceladas por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, conforme el siguiente detalle:

Nombre	Año	Concepto	Valor pagado	Valor correcto	Diferencia a favor de la Municipalidad
GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA	2018	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	\$0,67	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$3,10	\$8,33	\$5,23
		Cuerpo de Bomberos	\$0,49	\$1,30	\$0,81
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88	\$55,67	\$34,79
		Obras en el Distrito	\$2,75	\$6,09	\$3,34
	2019	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	\$0,67	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$3,87	\$10,74	\$6,87
		Cuerpo de Bomberos	\$0,49	\$1,30	\$0,81
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88	\$55,67	\$34,79
		Obras en el Distrito	\$0,05	\$0,13	\$0,08
GUAÑUNA FLORES MESIAS	2018	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	\$0,67	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$3,42	\$9,19	\$5,77
		Cuerpo de Bomberos	\$0,49	\$1,30	\$0,81
GUAÑUNA FLORES SIMON	2018	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	\$0,67	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$3,14	\$8,43	\$5,29
		Cuerpo de Bomberos	\$0,49	\$1,31	\$0,82
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88	\$55,69	\$34,81
		Obras en el Distrito	\$2,75	\$6,09	\$3,34
	2019	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,25	\$0,67	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$3,14	\$8,43	\$5,29
		Cuerpo de Bomberos	\$0,49	\$1,31	\$0,82
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$20,88	\$55,69	\$34,81
		Obras en el Distrito	\$0,05	\$0,13	\$0,08

Finalmente, considerando que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 y 2019, y por Impuesto predial y sus adicionales, del año 2019, por el predio No. 1294784 a nombre de GUAÑUNA FLORES MESÍAS, se encuentran pendientes de pago, es oportuno realizar su recálculo en función del porcentaje de derechos y acciones que actualmente posee.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor Guañuna Flores Simón, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

- ACEPTAR** la petición presentada por el señor Guañuna Flores Simón, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias, de los años 2018 y 2019, correspondientes al predio No. 1294784, a nombre de GUAÑUNA FLORES SIMON Y OTROS con el 62,50% de derechos y acciones, en atención a lo señalado en el numeral 2.10 del presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2018 y 2019, Impuesto predial y adicionales, del año 2019, correspondientes al predio No. 1294784, a nombre de GUAÑUNA FLORES MESIAS, y **EMITIR**, por los mismos, conceptos, años, predio y propietario, de acuerdo a los siguientes valores:

Nombre	Año	Concepto	Valor
GUAÑUNA FLORES MESIAS	2018	Imp. Por inmuebles no edificados	\$55,67
		Obras en el Distrito	\$6,09
	2019	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,67
		A los predios Urbanos	\$9,19
		Cuerpo de Bomberos	\$1,30
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$55,67
Obras en el Distrito	\$0,13		

- EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, para los años 2018 y 2019, por el predio No. 1294784, conforme el siguiente detalle:

Nombre	Año	Concepto	Valor
GUAÑUNA FLORES MARIA JUANA	2018	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$5,23
		Cuerpo de Bomberos	\$0,81
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$34,79
		Obras en el Distrito	\$3,34
	2019	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$6,87
		Cuerpo de Bomberos	\$0,81
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$34,79
		Obras en el Distrito	\$0,08
GUAÑUNA FLORES MESIAS	2018	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$5,77
		Cuerpo de Bomberos	\$0,81
GUAÑUNA FLORES SIMON	2018	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$5,29
		Cuerpo de Bomberos	\$0,82
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$34,81
		Obras en el Distrito	\$3,34
	2019	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,42
		A los predios Urbanos	\$5,29
		Cuerpo de Bomberos	\$0,82
		Imp. Por inmuebles no edificados	\$34,81
		Obras en el Distrito	\$0,08

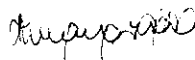
- INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Guañuna Flores Simón, en la dirección establecida para el efecto, esto es: parroquia: Llano Chico, barrio: La Delicia, dirección: Manuel Benítez y 17 de Septiembre, referencia: esquina de la cerámica. Teléfonos: 0987707556. Correo electrónico: edisonfer@live.com
9. **NOTIFICAR** con la presente resolución a los señores GUAÑUNA FLORES MARÍA JUANA, con cédula de ciudadanía No. 1708144694 y GUAÑUNA FLORES MESÍS, con cédula de ciudadanía No. 1705935946.

NOTIFÍQUESE, Quito, a

31 OCT. 2022

η Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director  
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.